



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 217/2019 TAD.

En Madrid, a 10 de enero de 2020, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso formulado por Don XXXX, presidente del Club XXXX CD, contra la resolución del Juez único del Comité de Competición de la Real Federación Andaluza de Fútbol de fecha 28 de noviembre de 2019 por la que se determina que el partido suspendido por fuerza mayor que debían disputar los equipos XXXX CD y XXXX el pasado 10 de noviembre se celebre el 29 de diciembre de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 10 de noviembre de 2019, estaba previsto la celebración del partido Xxxx C.D. y Atlético Xxxx, correspondiente al grupo IX de Tercera División Nacional. Dicho partido fue suspendido por el colegiado como consecuencia de las condiciones climatológicas.

SEGUNDA.- Con fecha 12 de noviembre, el Juez único de competición de la Real Federación Andaluza de Fútbol, a través del acta correspondiente, concede trámite de audiencia, para que en un plazo de cinco días, ambos clubs, propusieran la nueva fecha de celebración. Ambos clubes ejercieron tal derecho, proponiendo cada uno las fechas que consideraron más adecuadas conforme a sus intereses, sin que conste acuerdo entre ambos.

TERCERA.- El Juez de competición determinó que el encuentro debía celebrarse el 29 de Diciembre.

Dicha fecha se encuentra incluida en el periodo comprendido entre los días 23 y 31 de diciembre, calificados como periodo inactivo para la tercera división, por la circular Número 14 de la Real Federación Española de Fútbol en la que se publica la Normativa Reguladora de la organización de los campeonatos nacionales de Liga, entre ellos el de Tercera División.

CUARTO.- Consecuencia de la consideración de dicho periodo como inactivo, el club recurrente comunicó a sus jugadores que en dicho periodo podrían disfrutar de sus vacaciones de navidad, por lo que estimando que se le causa un grave perjuicio con el nuevo señalamiento, el Club XXXX CD interpone en fecha 2 de diciembre de 2019 recurso ante el Comité de Apelación de la Real

Federación Española de Fútbol, que se declaró incompetente mediante resolución de 20 diciembre de 2019.

QUINTO.- En fecha de 27 de diciembre de 2019 tiene entrada en este TAD recurso del Club ~~Xxxx~~ CD con fecha 20 del mismo mes en el que impugna la resolución del Juez único de competición de la Real Federación Andaluza de Fútbol por la que se señalaba el día 29 de diciembre como fecha para la celebración del encuentro.

SEXTO.- Con fecha de 31/12/2019 se presentó mediante registro electrónico desistimiento del recurrente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 64 del Real Decreto 1891/1992 de 23 de diciembre sobre disciplina deportiva, prevé la aplicación supletoria de las normas reguladoras del procedimiento administrativo en los procedimientos disciplinarios deportivos. Así pues, la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, regula en el artículo 94 el desistimiento y sus efectos, lo que resulta plenamente aplicable en esta materia.

Así pues, este Tribunal **ACUERDA** aceptar el desistimiento manifestado por D. ~~XXXX~~, en nombre y representación del CD ~~Xxxx~~, y en su virtud declara concluso el presente procedimiento y ordena el archivo del expediente.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

